

RESOLUCIÓN NÚMERO 0046
(Del 21 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA E.P.S.'S EN LIQUIDACIÓN CON NIT 899.999.107-9, APRUEBA EL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES.

El Agente Especial Liquidador de la **E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 899.999.107-9, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Resolución No. 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, el Decreto Ley 2555 de 2010 y el Decreto 4848 de 2007; y demás normas que las modifiquen, sustituyen o reglamenten; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, así como la intervención forzosa administrativa para liquidar la **E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 899.999.107-9, por el término de dos (02) años.
2. Que la Superintendencia Nacional de Salud en el artículo 5° de la precita resolución, designó como Liquidador de la **E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**, al señor HÉCTOR JULIO PRIETO CELY identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.017 de Duitama, para ejercer las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por La Ley 1105 de 2006, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 1745 de 2020 y demás normas concordantes y aplicables.
3. Que el régimen jurídico aplicable para el desarrollo del proceso liquidatorio de la **E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra definido en el parágrafo único del artículo 1 de la Resolución 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, que dispone la aplicación inicial del Decreto Ley 663 de 1993 (EOSF), no obstante, en cuanto al régimen propio y especialísimo de la liquidación, en el mentado acto se dispone la aplicación del Decreto Ley 254 del 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, por medio de la cual se fija el "(...) régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional" y que en lo no previsto en las anteriores normas, de conformidad con el inciso 1 del artículo 1° del Decreto Ley 254 de 2000, se podrá hacer remisión a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollen, modifiquen o adicionen.
4. Que a su vez, los temas relacionados con el procedimiento de inventarios y avalúos se rigen por el Decreto Ley 254 de 2000, así como la reglamentación contenida en el Decreto 4848 de 2007 "Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional" y "por medio del cual se reglamentan los artículos 30 y 31 del

RESOLUCIÓN NÚMERO 0046
(Del 21 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA E.P.S.'S EN LIQUIDACIÓN CON NIT 899.999.107-9, APRUEBA EL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES.

Decreto Ley 254 de 2000, modificados por los artículos 16 y 17 de la Ley 1105 de 2006”, respectivamente; en lo que le sea directamente aplicable.

5. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la liquidación forzosa administrativa, es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad la pronta realización de los activos y el pago gradual, y ordenado del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.
6. Que dentro de las funciones del Agente Especial Liquidador señaladas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificada por la Ley 1105 de 2006, se encuentra la de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva, por lo cual se hace necesario contar con un procedimiento técnico tendiente a establecer el inventario, la conciliación de activos y el avalúo de estos.
7. Que el artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 9 de la Ley 1105 de 2006, dispone que:

“ARTÍCULO 18. Inventarios. El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, (...), el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada” (...)

“PARÁGRAFO. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la liquidación.” (Cursiva nuestras).
8. Que en procura de la labor antes indicada, la **E.P.S.´S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación que rige la liquidación; luego de agotar el procedimiento previsto contractual y legalmente para ello, procedió a contratar a la sociedad CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S., para lo cual se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 032 de 2023, cuyo objeto consistió en realizar el inventario y el avalúo de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad en liquidación.
9. Que en el mes de agosto de 2023, la empresa CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S., entregó el documento denominado “INFORME FINAL CONSOLIDADO DEL INVENTARIO Y AVALÚO TÉCNICO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA E.P.S.´S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN”, el cual contiene el resultado del inventario detallado y el avalúo de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes

RESOLUCIÓN NÚMERO 0046
(Del 21 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA E.P.S.'S EN LIQUIDACIÓN CON NIT 899.999.107-9, APRUEBA EL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES.

a la E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN, los cuales fueron valorados en la suma total de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$5.683'979.579).

10. Que mediante Resolución 0039 del 04 de septiembre de 2023, se aceptó el inventario físico y el avalúo técnico realizado por la firma CONSULTORÍA ECONÓMICA GERENCIAL Y AUDITORES S.A.S. a los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la **E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**, por un valor total de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.683'979.579)**.
11. Que en concordancia con el numeral anterior, contra la Resolución 0039 del 04 de septiembre de 2023, procedía el recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual debía interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación. Vencido el plazo indicado no se recibieron recursos, por ende, quedó en firme el acto administrativo.
12. Que, posteriormente, mediante Resolución 0044 del 18 de octubre de 2023, se invitó a todas las entidades públicas interesadas adquirir a título oneroso los activos muebles e inmuebles de propiedad de la **E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN** y se otorgó un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de su publicación, el cual venció el 20 de noviembre de 2023; durante este término no se recibieron ofertas por parte de ninguna entidad pública.
13. Que el artículo 31 del Decreto Ley 254 del 2000, modificado por el artículo 17 de la Ley 1105 del 2006, dispone lo siguiente:

"ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A TERCEROS. Los activos de la entidad en liquidación que no sean adquiridos por otras entidades públicas se enajenarán con criterio estrictamente comercial, con sujeción a las siguientes normas:

a) *El liquidador podrá celebrar contratos con entidades públicas o privadas para promocionar y gestionar la pronta enajenación de los bienes;*

b) *La enajenación se hará por subasta, con o sin martillo, o por contratación directa bajo criterios de selección objetiva;*

c) *Se podrán admitir ofertas de pago del precio a plazo, con la constitución de garantías suficientes a favor de la entidad que determine el liquidador;*

d) **El precio base de enajenación será el del avalúo comercial.** *En todo caso, el valor por el cual podrá enajenar el liquidador los activos será su valor en el mercado, que debe incorporar el costo de oportunidad del dinero y el valor*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0046
(Del 21 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA E.P.S.'S EN LIQUIDACIÓN CON NIT 899.999.107-9, APRUEBA EL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES.

presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional;

e) Se podrá hacer uso de mecanismos tales como la enajenación del predio total o la división material del mismo y la enajenación de los lotes resultantes, la preselección de oferentes, la constitución de propiedad horizontal sobre edificaciones para facilitar la enajenación de las unidades privadas resultantes y los demás que para el efecto determine el reglamento

PARÁGRAFO 1o. *Para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y la oportunidad en que esta deba realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el procedimiento liquidatario.*

PARÁGRAFO 2o. *Para la enajenación de sus bienes, las entidades en liquidación podrán acudir a cualquiera de los mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en la celebración del contrato se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, en la forma que señale el reglamento. Para esta enajenación las entidades podrán, entre otros, celebrar convenios entre sí, contratos con particulares que se encarguen de dicha enajenación o aportar los bienes a mecanismos fiduciarios para enajenarlos, explotarlos económicamente o titularizarlos. (...)*

14. Que en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 1105 del 2006, que modificó el artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000, señaló lo siguiente:

"(...) PARÁGRAFO. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la liquidación. (...)"

15. Que hacen parte integral de la presente resolución los Anexo Nos. 1, 2 y 3 [se adjuntan y publican], los cuales se refieren a: i) el inventario detallado de bienes, ii) el avalúo de los muebles e inmuebles de propiedad de la **E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**, objeto de enajenación y iii) el formato de oferta de compra de los bienes muebles e inmuebles.

En mérito de lo expuesto, el Agente Especial Liquidador de la **E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de venta de los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la **E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0046
(Del 21 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA E.P.S.'S EN LIQUIDACIÓN CON NIT 899.999.107-9, APRUEBA EL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES.

PARÁGRAFO: El inventario detallado de bienes y el avalúo de los muebles e inmuebles de propiedad de la **E.P.S. 'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**, objeto de enajenación se encuentran detallados en los ANEXOS No.1 y 2, los cuales son publicados con la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INVITAR a todos los terceros que se encuentren interesados en adquirir a título oneroso los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la **E.P.S. 'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**, para que realicen sus ofertas de adquisición teniendo en cuenta las reglas previstas en Reglamento de Enajenación de los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la **E.P.S. 'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR EL PRECIO BASE DE VENTA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA E.P.S. 'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN: El precio base que se tendrá en cuenta para la enajenación será el del avalúo comercial, adoptado por la Liquidación mediante Resolución No. 0039 del 04 de septiembre de 2023.


ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas deberán presentarse en el plazo definido en el Reglamento de Enajenación de los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la **E.P.S. 'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN** publicado en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA A PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas de adquisición deberán presentarse de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Enajenación de los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la **E.P.S. 'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo previsto el artículo 75 del CPACA,

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR JULIO PRIETO CELY
Agente Especial Liquidador
E.P.S.'S CONVIDA, EN LIQUIDACIÓN.